

SOLICITUD MEDIDA PREVIA CAUTELAR 2017-398

Viviana Vargas Torres <abogadavivianavargas@gmail.com>

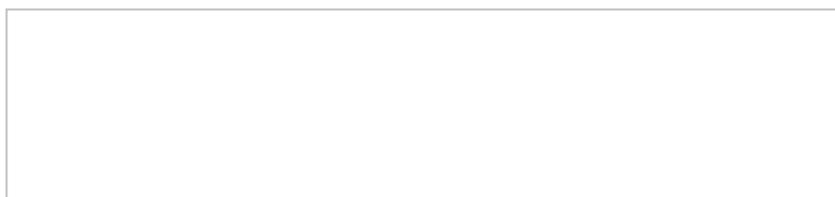
Lun 5/10/2020 10:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (458 KB)

2017-398 solicitud mpc.pdf;

Buenos días, por medio del presente me permito adjuntar memorial de la referencia.
Cordialmente,

--



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión, acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de la Abogada Viviana Vargas Torres será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar las computadoras o sistemas que lo reciban, pero no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este medio, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

28 septiembre 2020

Página 1

Medellín, 28 septiembre 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.
DEMANDADOS: CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ
CINDI YOHANA MADRID MESA

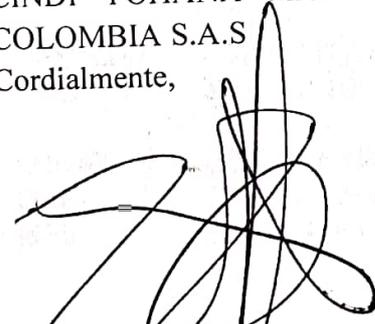
RAD: 2017-398

ASUNTO SOLICITUD MEDIDA PREVIA CAUTELAR

VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, abogada en ejercicio, en calidad de endosataria para el cobro de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente solicito al Despacho se digne decretar lo siguiente:

1. Embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales, de conformidad con los artículos 156, 344 numeral 2do, y 156 del Código Laboral, y 134 de la ley 100 de 1993.
2. Embargo del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario artículo 127 del Código sustantivo del Trabajo que percibe:

CINDI YOHANA MADRID MESA C.C 1020449863 Quien labora para: EXPERTS COLOMBIA S.A.S
Cordialmente,



VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES
T.P. No. 74408 del C.S.J.
C.C. No. 43.097/217 de Medellín
Teléfono: 5898709-5898110
E-mail: abogadavivianavargas@gmail.com
D.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE
RIESGOS LABORALES

ARL | **sura** 

CINDI YOHANA
MADRID MESA

C.C 1020449863
Nit N900801459
Afiliado DEPENDIENTE
Empresa EXPERTS COLOMBIA SAS



SOLICITUD OFICIAR EPS 2017-398

Viviana Vargas Torres <abogadavivianavargas@gmail.com>

Lun 5/10/2020 10:36

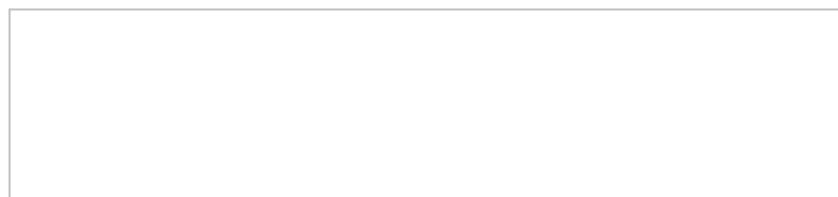
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (722 KB)

2017-398 oficiar eps.pdf;

Buenos días, por medio del presente me permito adjuntar memorial de la referencia.
Cordialmente,

--



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión, acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de la Abogada Viviana Vargas Torres será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar las computadoras o sistemas que lo reciban, pero no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este medio, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo. Dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, 28 septiembre 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DDOS: CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ
CINDI YOHANA MADRID MESA

RAD: 2017-398
ASUNTO: OFICIAR EPS

VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente solicito al Despacho OFICIAR a EPS SURA para que informe quien es el empleador de la demandada : CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ identificado con C.C. 43280495 . Anexo información de Adres al reverso del presente memorial.

Fundamento esta solicitud según lo establecido por el código de procedimiento civil en el título IV de los deberes, poderes y responsabilidad de los jueces civiles, Artículo 37 Inciso Segundo, así como el Artículo 43 numeral 4 y Parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del proceso.

Cordialmente,



VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES
T.P. No. 74408 del C.S.J.
C.C. No. 43.097.217 de Medellín
Teléfono: 5898109-5898110
E-mail: abogadavivianavargas@gmail.com
D.A

MAESTRO AFILIADOS COMPENSADOS

"El Ministerio de Salud y Protección Social comunica que la información dispuesta en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce definidos en las normas y en las especificaciones técnicas; por lo tanto esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas. Si Usted encuentra una inconsistencia en la información publicada, por favor remítase a la EPS o EOC y solicite la corrección de su información a fin de que esta remita la novedad correspondiente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y ésta proceda a la actualización en las bases de datos."

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	43280495	ACOSTA	RODRIGUEZ	CAROLINA		2018-09	EPS SURAMERICANA S.A	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2018	12	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	06/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	05/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	04/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	03/2018	26	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	11/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	10/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S SURAMERICANA S.A	09/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización

45 Registros en 5 Páginas

Pago Normal: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2017-00398-00
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Carolina Acosta Rodríguez y Cindi Yohana Madrid Mesa
Asunto	Decreto Embargo Salario y oficia EPS

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos, demás prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que no constituya salario que recibe la demandada **Cindi Yohana Madrid Mesa** identificada con C.C. 1.020.449.863 al servicio de la empresa **Experts Colombia S.A.S.**

Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 *ejusdem*, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

2. De acuerdo a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a **E.P.S Suramericana S.A** para que indique los datos del empleador: nombre, dirección, teléfono y monto del salario a nombre de la señora **Carolina Acosta Rodríguez** identificada con C.C. 43.280.495.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2017-00398-00
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Carolina Acosta Rodríguez y Cindi Yohana Madrid Mesa
Asunto	Decreto Embargo Salario
Oficio N°	5388

Señor

Cajero Pagador,

Experts Colombia S.A.S.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2017 00398 00 instaurado por la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra la demandada **Cindi Yohana Madrid Mesa** identificada con C.C. 1.020.449.863, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario, comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos, demás prestaciones sociales y cualquier otro emolumento que no constituya salario que devenga ella allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2017-00398-00
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Carolina Acosta Rodríguez y Cindi Yohana Madrid Mesa
Asunto	Oficia EPS
Oficio N°	5389

Señores

Eps Suramericana S.A,

La ciudad

Le informo que por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“De acuerdo a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a E.P.S Suramericana S.A para que indique los datos del empleador: nombre, dirección, teléfono y monto del salario a nombre de la señora Carolina Acosta Rodríguez identificada con C.C. 43.280.495”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co*